

Rad No. 26-240-137237

Barranquilla, 4/08/2026

Señor(a)
EVELIN MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ
Carrera 41D No. 81 - 161
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 1002993

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No. 243264859, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 41D No. 81 - 161 de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de agosto de 2025 a julio de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **agosto de 2025 a junio de 2026**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
Ago-25	5M ³
Sep-25	4M ³
Oct-25	3M ³
Nov-25	1M ³
Dic-25	1M ³
Ene-26	1M ³
Feb-26	11M ³
Mar-26	10M ³
Abr-26	11M ³
May-6	11M ³
Jun-26	11M ³

Cuadro No. 1

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 **Conmutador** (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de **julio de 2026**, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 7449 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7447 metros cúbicos (factura de **julio de 2025**), arrojando una diferencia de 2 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Asignado
Ago-25	5M ³
Sep-25	4M ³
Oct-25	3M ³
Nov-25	1M ³
Dic-25	1M ³
Ene-26	1M ³
Feb-26	0M³
Mar-26	0M³
Abr-26	0M³
May-6	0M³
Jun-26	0M³
Jul-26	0M³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de **julio de 2026**, los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$33.561,00, que se cobraron de más en el mes de **febrero de 2026**, más los 10 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$29.930,00, que se cobraron de más en el mes de **marzo de 2026**, más los 10 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$32.494,00, que se cobraron de más en el mes de **abril de 2026**, más los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$31.493,00, que se cobraron de más en el mes de **mayo de 2026**, más los 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$30.844,00, que se cobraron de más en el mes de **junio de 2026** y no se cobraron metros cúbicos de consumo en el mes de **julio de 2026** para completar los 15 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de **agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026**, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 22 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible debido que se visitó en varias ocasiones y se encontró predio desocupado y enrejado, medidor no visible.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
243264859